

azucarería al 4 por 100 o proteína hidrolizable al 1 por 100 o productos comerciales atrayentes.

### 3.1.2. Pulverizaciones totales.

Por medio de pulverizaciones, a base de Diazinón, del 60 por 100 al 6,07-0,1 por 100; Diazinón, del 40 por 100, polvo mo-  
jable, al 0,1-0,2 por 100; Dimetoato, del 40 por 100 al 0,1 por 100,  
o bien Metilatoato, del 20, por 100 al 0,1-0,3 por 100.

En tal caso, los tratamientos habrán de finalizar el 1 de octubre y siempre, por lo menos, dos meses antes de iniciarse la recolección.

### 3.2. Procedimientos experimentales aéreos.

#### 3.2.1. Pulverizaciones cebo.

3.2.1.1. Pulverizaciones cebo, por procedimiento aéreo con gota gruesa, empleándose 20 litros por hectárea de un caldo compuesto de la siguiente manera:

Fenitión, 30 por 100: 300 centímetros cúbicos.

Cebo Buminal: 300 centímetros cúbicos.

Agua: 20 litros.

3.2.1.2. Pulverizaciones cebo, por procedimiento aéreo con gota gruesa, empleándose 25 litros por hectárea de un caldo compuesto de la siguiente manera:

Dimetoato, 40 por 100: 600 centímetros cúbicos.

Cebo Buminal: Un kilogramo.

Agua: 25 litros.

Por ambos procedimientos, la duración efectiva de cada tratamiento será de veinticinco días, debiéndose realizar la pulverización en bandas y gota gruesa.

3.2.1.3. Pulverizaciones a ultra-bajo-volumen, por procedimiento aéreo, empleándose un litro de Dimetoato, 40 por 100 U. L. V. por hectárea, finalizándose los tratamientos por este procedimiento antes del 15 de septiembre.

4.º Cuando los tratamientos se realicen por Empresas industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier provincia.

5.º El personal del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, por Organismos Sindicales o por Empresas industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado 3.º de la presente Resolución. Al propio tiempo, efectuarán las comprobaciones de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos cuando ello sea posible con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

6.º Los Servicios Provinciales de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o números de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General, en el plazo de dos meses, a partir de los últimos trabajos efectuados.

7.º De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1962, la campaña será auxiliada por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General de la siguiente forma:

7.1. *Tratamientos terrestres.* La totalidad de los productos fitosanitarios consumidos, siendo el número máximo de pases subvencionados el de dos.

7.2. *Tratamientos experimentales aéreos.* La de la totalidad de los gastos de aplicación, siendo con cargo a los oliveros el valor de los productos a emplear o el valor de los productos fitosanitarios necesarios, corriendo a cargo del olivero los costes de aplicación, siendo en ambos casos el número máximo de pases subvencionados el de dos.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 28 de mayo de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias.

Sres. Subdirector general-Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y Delegados provinciales de Agricultura de las provincias que se citan.

### ANEJO QUE SE CITA

#### Provincia de Almería

Los términos municipales de Abia, Abrucena, Alcolea, Doña María Ocaña, Félix, Fiñana, Fondón y Nacimiento.

#### Provincia de Cádiz

Los términos municipales de Alcalá del Valle, Arcos de la Frontera, Puerto Sefrano, Setenil, Villamartin y Zahara.

#### Provincia de Córdoba

Los términos municipales de La Carlota, La Rambla, Rute, San Sebastián de los Ballesteros y Santaella.

En el término municipal de Baena, el paraje de Monte Horquera.

En el término municipal de Cabra, la zona desde la carretera de Monturque, margen derecha, hasta la carretera de Cabra a Baena, lindando por los términos de Montilla, Castro del Rio, Nueva Cartella y Baena.

En el término municipal de Castro del Río, los parajes de la Torre del Puerto, Llano del Espinar y Carchena.

En el término municipal de Lucena, la zona al Este de la carretera de Córdoba a Málaga.

#### Provincia de Granada

Los términos municipales de Albuñuelas, Bérchules, Béznar, Cónchar, Cozviljar, Cherín, Chíte y Talará, Dúrcal, Guajares, Isbor, Lanjarón, Laroles, Mairena, Melegía, Mondújar, Murchas, Nigüelas, Orjiva, Picena, Pinos del Valle, Restábal, Saleres, Ugijar, Valor, Vélez Benaudalla y Yátor.

#### Provincia de Huelva

Los términos municipales de Aljaraque, Aracena, Aroche, Beas, Calas, Cañaveral de León, Cumbres de en Medio, Cumbres Mayores, Escacena, Gibralfón, Hinojales, Huelva, La Palma del Condado, Linares de la Sierra, Manzanilla, Paterna del Campo, San Juan del Puerto, Santa Olaya de Cala, Villalba del Alcor, Villarrasa y Zufre.

Parte de los términos municipales de Almonte, Chucena e Hinojos.

#### Provincia de Lérida

Los términos municipales de Almatret, Bobera, Granadella, Llardecans, Mayals y Pobla de Granadella.

#### Provincia de Málaga

Los términos municipales de Almogía, Antequera, Colmenar, Cortes de la Frontera, Cuevas de San Marcos, Fuente de Piedra, Gaucín, Ronda y Teba.

#### Provincia de Tarragona

Los términos municipales de Alcanar, Amposta, Cenja, Cherta, Freginals, La Galera, Ginestar, Godall, Mas de Barberans, Masdenverge, Pañis, Perelló, Rasquera, Roquetas, Santa Bárbara, Tivissa, Tortosa y Uldecona. Comarca del Campo de Tarragona.

#### Provincia de Teruel

Los términos municipales de Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Alcorisa, Andorra, Arens de Liedó, Becite, Belmonte de Mezquín, Calaceite, Calanda, Castelserás, Cretas, Foz-Calanda, Fuentspaldá, La Codoñera, La Fresneda, Las Parras de Castellote, La Portellada, La Puebla de Híjar, Liedó, Mazaleón, Ráfales, Samper de Calanda, Torre del Compte, Torreveilla, Urrea de Gaen, Valdecalgorfa, Valderrobres, Valjunquera, Vinaceite.

#### Provincia de Valencia

Olivares en las zonas de: Valle de Albaida, Canal de Navarrés, Ayora-Cofrentes, Villar del Arzobispo-Turis y Vallada-Mogente.

## ORGANIZACION SINDICAL

10880

ORDEN de 28 de mayo de 1974 sobre Elecciones Municipales Complementarias de Concejales del Tercio de Representación Sindical.

La Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de mayo de 1974 convoca elecciones municipales complementarias de las verificadas en cumplimiento de los Decretos 2040 y 2144/1973, de 17 de agosto, para proveer en los Ayuntamientos expresados

en la relación que se acompaña a dicha Orden, a tenor del artículo 27 de la Ley de Régimen Local y 88 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, las Concejalías vacantes en cada uno de ellos, señalando el 18 de junio próximo para la celebración de las votaciones que correspondan a los Concejales del tercio de Representación Sindical.

De conformidad con la citada disposición y en congruencia con las previsiones generales contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, deben dictarse las normas precisas para el desarrollo en el ámbito interno sindical de las elecciones correspondientes.

En su virtud, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo Sindical, adoptado en su reunión número 62 de fecha 28 de mayo de 1974, he tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º** En desarrollo de la Orden de 17 de mayo de 1974 por la que se convocan elecciones municipales complementarias se declaran aplicables a las elecciones de Concejales del tercio sindical las normas contenidas, respectivamente, en las Ordenes de 25 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre) y de 5 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), sin más alteraciones que las que se especifican en la presente Orden.

**Art. 2.º** Los órganos electorales sindicales competentes cumplirán en sus propios términos las sentencias anulatorias en cada caso dictadas, respetando las proclamaciones de candidatos salvo en el caso de haber sido anulada por sentencia tal proclamación.

**Art. 3.º** En la misma forma dispuesta en el artículo anterior se procederá en cuanto a los compromisarios designados en las elecciones de 1973.

**Art. 4.º** Los Organos electorales competentes se constituirán, en todo caso, para acordar la ratificación o la modificación de las listas de candidatos y compromisarios de 1973, disponiendo lo conveniente para las nuevas designaciones cuando sea procedente.

**Art. 5.º** La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Sindical queda autorizada para dictar las normas complementarias de desarrollo de esta Orden y la fijación del calendario de los actos electorales anteriores a la votación, que se celebrará el día 18 de junio próximo.

Asimismo, los Comités Ejecutivos de los Consejos Sindicales Provinciales adoptarán los acuerdos necesarios en el ámbito de su competencia.

Madrid, 28 de mayo de 1974.

FERNANDEZ SORDO

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**10881** ORDEN de 30 de abril de 1974 por la que se resuelve el concurso para la provisión del cargo de Juez, en los Juzgados Municipales que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales comprendidos en la

convocatoria del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de marzo del corriente año,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo previsto en el Reglamento de Jueces Municipales y Comarcales, aprobado por Decreto 1354/1969, de 19 de junio, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados Municipales que se citan, a los funcionarios que a continuación se relacionan:

Nombre y apellidos	Destino actual	Juzgado para el que se le nombra
D. José Manuel Merelo Paláu .....	Madrid número 29 .....	Madrid número 11.
D. José Kissler Aramburu .....	Santa Cruz de Tenerife número 1 .....	San Baudilio de Llobregat.
D. Rafael Avila Perales .....	Puente Genil .....	Granada número 3.
D. Celestino Parot Castiñeira .....	El Ferrol del Caudillo .....	La Coruña número 2.
D. José Antonio Goicoa Melndrez .....	La Estrada .....	Ponferrada.

Declarar que don Rafael Avila Perales y don José Antonio Goicoa Melndrez, trasladados conforme a lo previsto en el artículo tercero del Reglamento Orgánico de Jueces Municipales y Comarcales, no estarán afectados por la limitación contenida en el artículo 16 b) del mismo Cuerpo legal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**10882** RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra Secretario del Juzgado de Paz de Bañolas a don Domingo Sola Marin.

Vista la instancia elevada a este Departamento por don Domingo Sola Marin, Secretario de Juzgado de Paz, en situación de excedencia voluntaria, que tiene concedido el reingreso al servicio activo, en súplica de que se le nombre para la Secretaría de igual clase de Bañolas (Gerona), declarada desierta en concurso ordinario de traslado.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, 1, del Reglamento Orgánico del Secretariado de Justicia Municipal de 12 de junio de 1970, ha acordado nombrar

al citado funcionario para la referida Secretaría, debiendo tomar posesión del cargo dentro del plazo establecido en el expresado Reglamento.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1974.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

**10883** RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Córdoba a don Luis Cárdenas Hernández, Notario de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Córdoba, y en vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento Notarial,

Esta Dirección General ha acordado, en uso de las atribuciones concedidas en el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en el apartado a) número 2 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, nombrar para el mencionado cargo de Archivero de Protocolos del Dis-